

mentos aportados, que la parte demandante reúne los requisitos de capacidad, representación y postulación procesales, necesarios para comparecer en juicio, conforme a lo determinado en los artículos 6, 7, 23 y 31 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

Segundo.—Asimismo, vistas las pretensiones formuladas en la demanda, este Juzgado tiene jurisdicción y competencia objetiva para conocer de las mismas, según los artículos 37, 38 y 45 de la citada ley procesal.

Por último, por lo que respecta a la clase de juicio, la parte actora, cumpliendo lo ordenado en el artículo 253.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, ha señalado la cuantía de la demanda, por lo que procede sustanciar el proceso por los trámites del juicio ordinario, según dispone el artículo 249.

Tercero.—Por lo expuesto procede la admisión a trámite de la demanda y, como ordena el artículo 404 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, dar traslado de la misma, con entrega de su copia y de la de los documentos acompañados, a la parte demandada, emplazándola, con los apercibimientos y advertencias legales, para que la conteste en el plazo de veinte días hábiles, computados desde el siguiente al emplazamiento.

Parte dispositiva:

1. Se admite a trámite la demanda presentada por la procuradora doña María de la Paloma Ortiz-Cañavate Levenfeld, en nombre y representación de “Radio Popular Sociedad Anónima Cadena de Ondas Populares Españolas”, frente a don Santiago Fernández Barrero, sustanciándose el proceso por las reglas del juicio ordinario.

Se tiene por presentado el modelo de tasa judicial que se une a los presentes autos.

2. Dese traslado de la demanda a la parte demandada, haciéndole entrega de copia de la misma y de los documentos acompañados, emplazándola con entrega de la oportuna cédula para que la conteste en el plazo de veinte días hábiles, computado desde el siguiente al emplazamiento.

Apercíbese a la parte demandada de que si no comparece dentro de plazo se le declarará en situación de rebeldía procesal (artículo 496.1 Ley de Enjuiciamiento Civil). Adviértasele, asimismo, de que la comparecencia en juicio debe realizarse por medio de procurador y con asistencia de abogado (artículos 23 y 31 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

3. Llévase a efecto el emplazamiento en el domicilio señalado por la parte actora. Para el emplazamiento en dicho domicilio.

En cuanto a lo solicitado en el primer otrosí, digo no ha lugar el desglose del poder general para pleitos por ser una mera fotocopia.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días a partir del siguiente al de su notificación.

Así lo manda y firma su señoría, de lo que doy fe.—El magistrado-juez (firmado).—La secretaria (firmado).

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN
Y EMPLAZAMIENTO

Auto de 1 de diciembre de 2008

Tribunal que ordena emplazar. Juzgado de lo mercantil número 7 de Madrid.

Asunto en que se acuerda: el anteriormente referenciado en que se ha dictado auto de 1 de diciembre de 2008.

Persona a la que se emplaza: don Santiago Fernández Barrero, en concepto de parte demandada.

Domicilio: calle Arroyo, número 5, segundo izquierda, 28450 Collado Mediano (Madrid).

Objeto del emplazamiento: comparecer en el juicio expresado, para contestar a la demanda, en la que figura como parte demandada. Se acompaña copia de la demanda, de los documentos acompañados y del auto de admisión de aquella de fecha 1 de diciembre de 2008.

Tribunal ante el que debe comparecer: en la sede de este Juzgado.

Plazo para comparecer: veinte días hábiles, computados desde el siguiente al de este emplazamiento.

Prevenciones legales

1. Si no comparece se le declarará en situación de rebeldía procesal y notificada la misma, no se llevará a cabo ninguna otra, excepto la de la resolución que ponga fin al proceso (artículos 496 y 497 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil).

2. La comparecencia en juicio debe realizarse por medio de procurador, con la asistencia de abogado (artículos 23 y 31 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

3. Debe comunicar a este tribunal cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso (artículo 155.5 párrafo primero de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma a quien anteriormente se indica, extendiendo y firmando la presente.

En Madrid, a 1 de diciembre de 2008.—La secretaria (firmado).

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Santiago Fernández Barrero, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento del auto de 1 de diciembre de 2008.

Madrid, a 6 de mayo de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/6.274/09)

JUZGADOS DE LO SOCIAL

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MADRID

EDICTO

Doña Rosario Barrio Pellegrini, secretaria de lo social del número 1 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 729 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Luis Guillermo Pulamarín Taxiguando, contra la empresa “Planificación y Edificación Pronoal, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Diligencia.—En Madrid, a 19 de mayo de 2009.

La extendiendo yo, la secretaria judicial, para hacer constar que con esta misma fecha ha correspondido a este Juzgado de lo social, por el turno de reparto, la demanda presentada por don Luis Guillermo Pulamarín Taxiguando, contra “Planificación y Edificación Pronoal, Sociedad Limitada”, en materia de ordinario, lo que doy cuenta a sus señoría.—Doy fe.

Auto

En Madrid, 19 de mayo de 2009.

Parte dispositiva:

Por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el libro registro correspondiente.

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria, la audiencia del día 11 de mayo de 2010, a las diez y cincuenta horas, en la Sala de audiencias de este Juzgado, sita en la calle Hernani, número 59, primero B, de esta ciudad, debiendo citarse a las partes, con entrega a la demandada y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados, con las advertencias previstas en los artículos 82.2 y 83 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Con respecto al primer otrosí: se tienen hechas las manifestaciones a los efectos oportunos.

Se admiten las pruebas propuestas.

Con respecto al segundo otrosí: en relación al interrogatorio de parte, expídase la correspondiente cédula de citación.

En relación a la documental: requiérase a la empresa demandada a fin de que aporte el acto del juicio la documental pedida por la parte actora en su escrito de demanda.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerde (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social, Antonio Martínez Melero.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a “Planificación y Edificación Pronoal, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 16 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/22.261/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MADRID

EDICTO

Doña Rosario Barrio Pellegrini, secretaria de lo social del número 1 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 91 de 2008 de este Juz-